



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COONFIE  
Demandado : YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA Y OTRA  
Radicación : 2023-00749

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

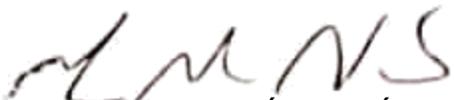
**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** identificado con NIT. 891100656-3, y en contra de **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA** identificado con C.C. 7.731.119 y **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** identificada con C.C. 36.300.153 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.514.352 m/cte.)**, valor correspondiente al saldo capital a cancelar el día 5 de mayo del 2023, del pagaré
2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$195.453 m/cte.)** valor correspondiente a intereses remuneratorios a la tasa del 23.33% anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, y liquidados desde el 30 de diciembre del 2020 hasta el 05 de mayo del 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de mayo del 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecidos por la Superfinanciera.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

DHMM